

RAD. 11001310300420200040100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Encontrándose al despacho el presente asunto para la respetiva calificación, se observa que el actor afirma que la obligación que pretende ejecutar se encuentra contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada, que al parecer fue proferida por el Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, dado que no se menciona por el demandante ,pero se anexa.

Así las cosas, este despacho no es el competente para conocer de la misma en atención a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., el cual señala que *cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero (...) el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...)*, por lo anterior el Despacho,

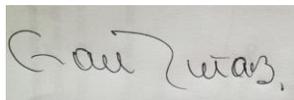
RESUELVE

1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo antes señalado

2.- Devuélvase la demanda, dejando las constancias respetivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 06

Hoy, 29 de enero de 2021

La sria.



NUBIA PINEDA PEÑA

YRP. -